



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 38499 CD-FP-PS** de la diputada Mahmud, por el cual se crean los Consejos de Niños y Niñas en el ámbito de la provincia de Santa Fe; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria ; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"CONSEJO DE NIÑOS Y NIÑAS"

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1 - Creación. Créanse los Consejos de Niños y Niñas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Definición. Los Consejos de Niños y Niñas son órganos colegiados de carácter permanente compuestos por niños y niñas cuya principal finalidad es la de elaborar y realizar propuestas para contribuir con la mejora y diseño de las localidades en las que viven, como así también emitir opiniones y aconsejar a las autoridades sobre los diversos asuntos de gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Fuentes. Son fuentes de la presente Ley la Convención sobre los Derechos del Niño con rango constitucional, la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26061, la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 12967 y los usos, prácticas, costumbres y tradiciones de los pueblos de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) brindar a los niños y niñas la posibilidad de atravesar experiencias concretas vinculadas a los distintos aspectos que hacen a la vida democrática y propiciar el ejercicio de su ciudadanía;
- b) generar condiciones para cumplir el derecho de niños y niñas a ser escuchados y para desarrollar su autonomía y pensamiento crítico;
- c) garantizar el derecho de los niños y niñas a participar y dar su opinión en las decisiones que los afectan;
- d) implicar a los niños y niñas en las problemáticas que atañen a sus localidades y comunidades, otorgándoles un rol protagónico y la posibilidad de elaborar y realizar propuestas para colaborar en su resolución; incentivar a las autoridades a tener en cuenta la mirada de los niños y niñas en los diversos asuntos que hacen a los gobiernos locales.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 5 -Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) impulsar la conformación de los Consejos de Niños y Niñas en los Municipios y Comunas de la Provincia, así como velar por su sostenimiento a través del tiempo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) brindar herramientas a los gobiernos locales para la organización y funcionamiento de los Consejos;
- c) ofrecer instancias de formación para las personas que se desempeñen como coordinadores de los Consejos de Niños y Niñas en cada municipio o comuna así como instancias de capacitación continua;
- d) realizar al menos un encuentro anual a nivel provincial de todos los Consejos que funcionen en la Provincia, promoviendo el intercambio de experiencias y el encuentro con autoridades provinciales;
- e) crear y sostener la "Red Santafesina de Consejos de Niños y Niñas".

Red Santafesina de Consejos de Niños y Niñas

ARTÍCULO 7 - Creación. Créase la Red Santafesina de Consejos de Niños y Niñas, la cual debe estar integrada por las localidades que cuenten con Consejos de Niños y Niñas y debe ser coordinada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Las características de la coordinación serán definidas por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 8 - Funciones. Son funciones de la coordinación de la Red Santafesina de Consejos de Niños y Niñas:

- a) brindar asistencia técnica permanente a los responsables de los Consejos locales de Niños y Niñas;
- b) crear mecanismos de comunicación entre los miembros a fin de facilitar el intercambio de experiencias e informaciones, diseñando estrategias para una comunicación horizontal y participativa;
- c) impulsar acciones, proyectos y programas de cooperación entre las localidades miembros de la Red;
- d) colaborar en la planificación de las políticas y planes de desarrollo de los miembros de la Red; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) realizar la sistematización, documentación, edición y reproducción de materiales y evaluaciones de las experiencias de cada una de las localidades miembros.

Consejos Locales de Niños y Niñas

ARTÍCULO 9 - Composición, elección y duración del mandato:

a) composición: paridad de género: los Consejos locales deben estar compuestos por un número limitado de niños y niñas de entre 8 y 12 años, entre los cuales se debe asegurar la paridad de género.

b) inclusión: todos los niños y niñas que se encuentren dentro del rango etario definido por la presente ley podrán participar de los Consejos sin ningún tipo de discriminación;

c) elección: los y las consejeras deben ser elegidos dentro de las instituciones que nuclean a niños y niñas: escuelas, clubes e instituciones barriales, entre otras. La Autoridad de Aplicación debe determinar el número de representantes por institución y las formas de elección; y,

d) participación: la duración de la participación de los y las consejeras es de un (1) año, de manera que cuenten con un tiempo suficiente para comprender y asumir plenamente su rol. La Autoridad de Aplicación podrá modificar la duración del mandato, pero la misma no podrá ser menor al período definido por la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Funciones. Son funciones de los Consejos de Niños y Niñas:

a) discutir acerca de asuntos que atañen a su realidad local, ya sea por pedido de las autoridades o a propuesta de los mismos consejeros y consejeras;

b) expresar su opinión sobre cada aspecto de la vida de la localidad que consideren oportuno modificar o intervenir, así como de las decisiones de política pública ya tomadas o por tomar; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) aconsejar a las autoridades, brindando la mirada de los niños y niñas en diversos asuntos locales mediante la elaboración de propuestas, ideas y peticiones.

ARTÍCULO 11 - Organización y funcionamiento:

a) reuniones: los Consejos deben reunirse en forma periódica y sistemática en espacios públicos designados por las autoridades locales, en horario extraescolar;

b) espacios: los espacios públicos en donde se reúnan los Consejos deben constituir ambientes agradables que inviten al juego, incentiven la imaginación y propicien el desarrollo de la creatividad;

c) coordinación: los Consejos deben ser coordinados por personas adultas. Los coordinadores y las coordinadoras deben ser personas que demuestren capacidades para el trabajo con niños y niñas. Su principal función es la de propiciar un ambiente en donde niños y niñas expresen y realicen sus ideas y, al mismo tiempo, incentivar a las autoridades locales a escuchar sus propuestas y a tenerlas en cuenta. Las personas que se desempeñen como coordinadoras deben recibir formación por parte del Ministerio de Innovación y Cultura, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 inciso c) de la presente ley;

d) reglamento: los Consejos pueden contar con un reglamento propio en la medida en que lo crean oportuno y el mismo debe ser redactado según las consideraciones de los propios niños y niñas. Las ideas, propuestas y proyectos elaborados en el marco del Consejo serán acordadas por consenso;

e) grupos de trabajo: para agilizar las tareas los consejeros y las consejeras se podrán organizar en grupos de trabajo, pero no tendrán roles de tipo jerárquicos;

f) tareas: los miembros de los Consejos pueden realizar reuniones, encuestas, investigaciones, campañas, paseos, congresos, intercambios y encuentros con organizaciones sociales y con organismos estatales, así como todas aquellas tareas que consideren necesarias para cumplir con su finalidad; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) encuentros con autoridades locales: los Consejos deben reunirse al menos una (1) vez al año con las autoridades locales para dar a conocer el trabajo desarrollado y presentar las propuestas elaboradas. Asimismo, durante el año los Consejos pueden solicitar la presencia de las autoridades locales para el abordaje de temáticas específicas.

Consejo Provincial de Niños y Niñas

ARTÍCULO 12 - Composición. El Consejo Provincial de Niños y Niñas debe estar compuesto por niños y niñas representantes de los Consejos locales. La Autoridad de Aplicación debe determinar las formas de elección y el número de representantes por Consejo.

ARTÍCULO 13 - Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de Niños y Niñas:

- a) propiciar encuentros entre los representantes de los Consejos locales para llevar adelante el intercambio de experiencias;
- b) dialogar con las autoridades provinciales para dar a conocer la labor realizada por los mismos en sus respectivas localidades;
- c) posibilitar a los y las representantes a dar consejos en asuntos vinculados al gobierno provincial;
- d) establecer vínculos con los organismos provinciales que entienden en materia de niñez con la finalidad de realizar propuestas que enriquezcan su labor;
- e) actuar en coordinación con la Red a fin de crear ámbitos que propicien la participación de los niñas y niños que no formen parte de los Consejos.

ARTÍCULO 14 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, los cuales podrán en sus respectivas jurisdicciones regular su aplicación en función de las particularidades locales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

así como establecer las normas complementarias necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente. Asimismo, la Autoridad de Aplicación tiene la facultad de celebrar convenios para obtener recursos y fondos provenientes del sector privado.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 05 de Agosto de 2021.

PRESENTES: GARCÍA

POR ZOOM: ULIELDIN, OLIVERA, DONNET, AIMAR, BASTIA.